

Nota Informativa

En concordancia con el artículo 7 de la Ley de Obligación de Abandono y de Prohibición de Entrada del/al Territorio Nacional en caso de permanencia irregular en el territorio de la República de Estonia los extranjeros recibirán una resolución de abandono del mismo.

Mediante dicha resolución de abandono del territorio estonio se certifica que un extranjero se encuentra en territorio estonio de forma ilegal.

De acuerdo al primer párrafo del artículo 7² de la Ley de Obligación de Abandono del Territorio Nacional y de Prohibición de Entrada al mismo la resolución de abandono obliga al extranjero a abandonar el territorio estonio en el plazo previsto. En caso de incurrir el extranjero en las circunstancias previstas en el segundo párrafo del artículo 7² de la Ley de Obligación de Abandono del Territorio Nacional y de Prohibición de Entrada al mismo, será deportado de forma inmediata, sin que se le conceda un plazo para la salida voluntaria del país.

La Oficina de la Policía y de la Guardia Fronteriza puede, para garantizar el cumplimiento de la resolución de abandono, obligar al extranjero a seguir disposiciones de seguimiento y al pago de una fianza.

La Oficina de la Policía y de la Guardia Fronteriza tiene potestad para disminuir el plazo para el abandono voluntario del país y para implementar la deportación forzada, incluso sin haber expirado el plazo concedido para la salida voluntaria, en caso de incurrir el extranjero en las circunstancias descritas en el sexto párrafo del artículo 7² de la Ley de Obligación de Abandono del Territorio Nacional y de Prohibición de Entrada al mismo. En caso de que el plazo concedido al extranjero para la salida voluntaria del país en la resolución de abandono del territorio nacional le resulte desproporcionado, de acuerdo al quinto párrafo del artículo 7² de la Ley de Obligación de Abandono del Territorio Nacional y de Prohibición de Entrada al mismo, la Oficina de la Policía y de la Guardia Fronteriza tiene potestad para extender dicho plazo en hasta 30 días.

En caso de que el extranjero permanezca en el país al término del plazo de salida previsto en la resolución de abandono voluntario del territorio nacional, se procederá a la deportación forzosa del mismo de la República de Estonia, de acuerdo al artículo 7³ de la Ley de Obligación de Abandono del Territorio Nacional y de Prohibición de Entrada al mismo.

De acuerdo al artículo 7⁴ de la Ley de Obligación de Abandono del Territorio Nacional y de Prohibición de Entrada al mismo, se aplicará la prohibición de entrada de un extranjero al territorio de la República de Estonia a partir de la fecha de ejecución de la resolución de abandono.

La resolución de abandono del territorio estonio podrá ser recurrida en el plazo de diez días en un juzgado de lo contencioso-administrativo, según la regulación para este tipo de procedimientos jurídicos. Un recurso procesal para obtener la extensión del plazo de la salida voluntaria contemplada en la resolución de abandono del país, la apelación de un fallo relativo a la extensión o reducción de dicho plazo, o relativo a la prohibición de entrada o su duración, no extiende el plazo para la ejecución de la deportación forzada a un extranjero, ni constituye base legal alguna de permanencia en el territorio de Estonia.